

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del día veintiocho de febrero del año dos mil siete, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional; licenciado Enrique Becerra Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del Partido Nueva Alianza; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del

mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día treinta y uno de enero del presente. IV.- informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación y aprobación en su caso, de la resolución relativa al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del ciudadano José Luis Osornio Ponce, precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal del Municipio de Colón Querétaro por el incumplimiento de diversas obligaciones previstas en el artículo ciento seis Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña dos mil cinco-dos mil seis, seguido en el expediente cero cincuenta y cuatro diagonal dos mil seis. VIII.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido Acción Nacional. IX.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. X.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. XI.- Presentación y

aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de dos mil seis, presentado por el partido Convergencia. XII.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de dos mil seis, presentado por el partido Nueva Alianza. XIII.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido Verde Ecologista de México y procedimiento de entrega de bienes adquiridos con financiamiento público. XIV.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido del Trabajo y procedimiento de entrega de bienes adquiridos con financiamiento público. XV.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina y procedimiento de entrega de bienes adquiridos con financiamiento público. XVI.- Asuntos Generales. - - - - -

En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero

Presidente.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de esté Órgano Colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicitó a licenciada Cecilia Pérez Zepeda, haga uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Buenas tardes. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este órgano colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, treinta y tres, fracciones primera, segunda, séptimo; treinta y cinco, fracciones prime~~ORQUESTA CADAQUES~~ra, décima tercera, décima sexta, décima séptima y décima novena; treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava, novena, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima novena y trigésima séptima; sesenta y nueve, fracción tercera; setenta, fracción primera, segunda, quinta, décima y décima cuarta; setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, doscientos noventa, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y tres y doscientos noventa y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, cinco, seis, ocho, trece, diecisiete, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, cien, ciento uno, ciento dos, ciento tres, ciento cuatro, ciento cinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión

ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día veintiocho de los corrientes a las doce horas, en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once colonia Carrizal en esta ciudad, bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día treinta y uno de enero del presente. Cuarto.-Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación y aprobación en su caso, de la resolución relativa al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del ciudadano José Luis Osornio Ponce, precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal del Municipio de Colón Querétaro por el incumplimiento de diversas obligaciones previstas en el artículo ciento seis Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña dos mil cinco-dos mil seis, seguido en el expediente cero cincuenta y cuatro diagonal dos mil seis. Octavo.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido Acción Nacional. Noveno.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido Revolucionario Institucional.

Décimo.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido de la Revolución Democrática.

Décimo primero.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido Convergencia.

Décimo segundo.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido Nueva Alianza.

Décimo tercero.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido Verde Ecologista de México y procedimiento de entrega de bienes adquiridos con financiamiento público.

Décimo cuarto.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido del Trabajo y procedimiento de entrega de bienes adquiridos con financiamiento público.

Décimo quinto.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina y procedimiento de entrega de bienes adquiridos con financiamiento público. Décimo sexto.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las doce treinta horas, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta con la presencia de las señoras y señores representantes de los partidos políticos, licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional, licenciado Enrique Becerra Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática, licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia, del licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del partido Nueva Alianza. Asimismo, damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado Antonio Rivera Casas, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Asimismo, damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General, por lo anterior, señor Presidente, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del siguiente punto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- El siguiente punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto, ¿Si alguien se inscribe para asuntos

generales? . . . Se informa que no hay nadie inscrito para asuntos generales. Por lo que solicito a los señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para aprobar el orden del día, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente en la aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero del presente. . . . ¿Si no hubiere alguna observación o comentario? . . . Pediría a las señoras y señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación de dicha acta. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para su aprobación, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Buenas tardes me permito dar cuenta de las actividades más relevantes a cargo de esta Presidencia, correspondiente al mes de febrero. Uno.- A efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que establece el artículo sesenta y ocho, fracción vigésima cuarta, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se han realizado las actividades siguientes. El día primero de febrero, el Director General y un servidor, asistimos a reunión de trabajo con el Oficial Mayor de Gobierno del Estado, arquitecto Luis Miguel Sánchez Canterbury con el propósito de solicitar el apoyo con los trabajos y recursos necesarios para la impresión y edición del

Informe y Estadística del Proceso Electoral dos mil seis, solicitud que fue formalizada por esta Presidencia, a través del oficio P diagonal ciento setenta y cuatro diagonal dos mil siete, de esa misma fecha. Con fecha ocho de febrero, se remitió el citado documento a los representantes de los partidos políticos con registro ante este Instituto, con el propósito de que conocieran su contenido. Con fecha veintidós de febrero, se entregó al arquitecto Luis Miguel Sánchez Canterbury, Oficial Mayor de Gobierno del Estado, la versión final del Informe y Estadística del Proceso Electoral dos mil seis, para su edición correspondiente. Asimismo, esta Presidencia ha solicitado el apoyo del Director General, licenciado José Vidal Uribe Concha, para que por su conducto se realicen los trámites necesarios para llevar a cabo la presentación del documento el próximo jueves veintinueve de marzo, a las dieciocho horas, en el patio central del Museo de Arte, ubicado en el Exconvento de San Agustín, de esta ciudad, evento en el que esperamos contar con su asistencia, así como con la presencia de los titulares de los poderes del estado y de la sociedad en general. Dos.- El día doce de febrero, atendimos la visita del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en la que solicitan el préstamo de material electoral, entre ellos mamparas, marcadoras de credencial, petición que está siendo atendida por conducto del Director General. Tres.- En atención a la invitación formulada por la Universidad Autónoma de Querétaro, Consejeros Electorales y un servidor asistimos el pasado veintitrés de febrero al *Informe de Actividades* del Rector de la Máxima Casa de Estudios, maestro Raúl Iturralde Olvera. Cuarto.- A continuación me permito informarles de las sesiones que realizaron las Comisiones Permanentes. Comisión de Radiodifusión, el nueve de febrero, para conocer y resolver asuntos de su competencia. Cinco.- En el marco de la vigésima octava Feria Internacional del Libro, que se celebra en la ciudad de México, el veintisiete de febrero fue presentado el libro intitulado “El nuevo escenario de las campañas presidenciales”, del autor Germán Espino, coeditado

por el Instituto Electoral de Querétaro. En representación de este instituto, la obra fue comentada por el consejero Efraín Mendoza Zaragoza, a esta presentación también asistieron los consejeros licenciada Cecilia Pérez Zepeda y licenciado Antonio Rivera Casas. Seis.- Se dio trámite oportuno a la correspondencia recibida. Siete.- Por otra parte, me permito informar las actividades más relevantes a cargo de la Coordinación de Información y Medios, adscrita a esta Presidencia. Se ha dado cumplimiento a la actualización de información del sitio oficial Web. La unidad de enlace a cargo de esta Coordinación, ha dado cumplimiento a los artículos tercero, fracción tercera y siete de la Ley Estatal de Acceso a la Información, dando respuesta a las solicitudes de información presentadas por ciudadanos. Por último, me es grato informarles que derivado de la verificación aplicada a la página Web de este órgano electoral, realizada por la Comisión Estatal de Información Gubernamental del doce al dieciséis de febrero del presente año, esta ha otorgado una calificación de diez al Instituto Electoral de Querétaro lo que refleja el cabal cumplimiento a nuestras obligaciones de transparencia, gracias. Licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasamos al desahogo del quinto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General. Doy cuenta de las principales actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el periodo que se informa, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que da cuenta por separado el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo. Uno.- Fue realizada por la suscrita y el personal asignado a la Secretaria Ejecutiva, la guardia que por vencimiento de término se cumplía el día ocho del presente, derivada de la sesión ordinaria del treinta y uno de enero del año en curso. Dos.- En el periodo que se informa fueron realizados ocho acuerdos de consejo y una resolución, mismos que serán puestos a consideración de este Consejo en la presente sesión. Tres.- Se elaboró la convocatoria, se preparó la documentación correspondiente y se

notificó oportunamente por la suscrita y el personal de apoyo de la Secretaría para la sesión ordinaria del día de la fecha. Cuatro.- Se dio trámite a la correspondencia de la Secretaría Ejecutiva y áreas que dependen de la misma, correspondiente al periodo que informo. Cinco.- Se realizó la versión estenográfica del acta de sesión ordinaria del treinta y uno de enero del presente año, la que se han dado cuenta y puesto a consideración de este colegiado en la presente sesión. Seis.- La demanda laboral que fue presentada por el Capacitador Asistente Electoral contratado para el proceso electoral en el distrito décimo cuarto en Cadereyta de Montes, Querétaro, continúa su curso procesal ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y se le da seguimiento por la Coordinación Jurídica. Siete.- La Coordinación Jurídica, en cumplimiento a las funciones que le encomienda el Reglamento Interior, realizó las siguientes actividades: opinión técnica en apoyo a la presidencia de la Comisión de Control Interno, relativo a las repercusiones internas que conlleva la reforma al artículo setenta y cinco de la Ley Electoral; en el mismo tenor, opinión técnica a la licenciada María del Carmen Alicia Pedraza Tovar, Coordinadora Administrativa de este Instituto en el tema relativo al Impuesto sobre nómina; en apoyo a la Dirección General la elaboración de contratos relativos al equipo de fotocopiado del Instituto. Ocho.- El pasado veintidós del mes y año en curso, se celebró la primera asamblea municipal constitutiva de la organización política en formación Alianza Campesina; se informa a este Colegiado que asistió el funcionario designado y el personal de apoyo al lugar previamente señalado en la Casa Ejidal de la comunidad de Amazcala en el municipio de El Marqués, municipio de Querétaro y se consignó una significativa asistencia de ciudadanos a dicha asamblea. Nueve.- La Coordinación Jurídica ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, presentan ante la referida Coordinación. Las anteriores, son las actividades más sobresalientes

realizadas en este periodo. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Conforme a las disposiciones legales vigentes, en mi calidad de Director General rindo ante este órgano colegiado, el informe de actividades desarrolladas durante el mes de febrero por las áreas operativas del Instituto Electoral. Dirección General.- De conformidad al artículo setenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicité al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la publicación de los acuerdos del Consejo General de este Instituto, aprobados en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero del año en curso. Atendiendo lo dispuesto por el artículo veintiuno de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, envié mediante fiscalización del estado, la documentación que conforma la cuenta pública del Instituto Electoral de Querétaro, correspondiente al segundo semestre del dos mil seis. De igual manera, se atendió el oficio suscrito por el auditor de la entidad antes mencionada, en el cual hizo llegar el pliego de observaciones correspondientes al primer semestre del dos mil seis; dando respuesta en tiempo y forma, en términos de los artículos setenta, fracciones primera y décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; ciento diecisiete, fracciones cuarta y décima primera del Reglamento Interior de este órgano electoral. Atendiendo el acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de enero del año en curso, en el que se autoriza al Director General a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al año dos mil siete y solicitar la ampliación presupuestal al titular del Poder Ejecutivo y la Legislatura del Estado, por un monto de treinta y un millones seiscientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y nueve

centavos; en fecha dos de febrero se presentaron los oficios correspondientes suscritos por el Presidente de este Consejo y por la de la voz cabe mencionar, que hasta esta fecha no se ha tenido respuesta a dicha petición. El pasado doce de febrero se atendió a los funcionarios del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, ciudadanos licenciados Salvador Hernández Gallegos y José Luis Ramírez Escalera, Consejero Presidente y Consejero Electoral, respectivamente su presencia en estas instalaciones fue para verificar el estado que guardan las mamparas que utilizó el Instituto Electoral de Querétaro en el proceso electoral del año dos mil seis, y a la vez solicitar el préstamo de las mismas elecciones del próximo cinco de agosto del año en curso. En virtud de que ha vencido el plazo del Convenio de Apoyo y Colaboración en materia de Educación Cívica y Cultura Democrática que se tiene firmado con la Universidad Autónoma de Querétaro, se solicitó al Rector de la Institución Educativa referida, la renovación de este Instrumento, remitiéndole el proyecto de convenio para su revisión y posteriormente agendar fecha para su firma. Informo a este Consejo, que esta Dirección General ha concluido con la elaboración del Informe y Estadística del proceso electoral dos mil seis; de conformidad con las observaciones recibidas por parte de los Consejeros Electorales, Directores Ejecutivos y Coordinadores de área, documento que ha sido remitido al Presidente de este órgano para su remisión e impresión al oficial mayor del Gobierno del Estado. Atendiendo la petición realizada por el Partido Revolucionario Institucional, se le proporciona material electoral consistente en urnas y mampara, para realizar la elección de su Presidente y Secretario General del Comité Directivo Nacional. En este acto y con fundamento en los artículos sesenta y ocho, fracción vigésimo quinto, fracción décima cuarta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y once del Reglamento Interior del Instituto de este Instituto, solicito a este Consejo General la actualización del poder general para pleitos y cobranzas ante cualquier autoridad administrativa, judicial o particulares que hasta este momento se le

tiene otorgado al licenciado Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico de este Instituto, requiriendo se pueda otorgar a los funcionarios electores ciudadanos licenciado Roberto Rodríguez Ontiveros y Oscar José Serrato Quillo. La petición de un servidor se funda en las necesidades propias de representación legal que necesita el Instituto Electoral de Querétaro. Coordinación Administrativa.- En observancia al acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de enero en el que se aprobó la cantidad que por concepto de financiamiento público ordinario recibirán los partidos políticos para el presente año, esta coordinación ha entregado a los Institutos Políticos el financiamiento correspondiente. De manera ordinaria y observando el artículo quince del Reglamento de la Comisión de Control Interno, se entregaron los informes relacionados con las adquisiciones y servicios que se realizaron duramente el mes de enero. Derivado de las medidas de control interno, el área revisa las pólizas de egresos y sus respectivos auxiliares, con el fin de poder llevar a cabo el registro y tener la información de manera ordenada; asimismo, sobre este particular es de informar que los conceptos ejercidos a este momento son en relación a nóminas, impuestos arrendamientos, servicios, financiamiento público y atención a funcionarios. Por lo que se refiere a la obligación de mantener el padrón de proveedores, fueron actualizadas aquellos que prestan el servicio de papelería, material de cómputo, fotografía, limpieza y cafetería; con el fin de poder hacer adquisiciones con aquellos que proporcione el mejor servicio y precio. En fecha veintiséis de febrero se renovó el seguro de vida del personal que labora en este Instituto. Se determina el subsidio acreditable para el ejercicio dos mil siete con los datos de dos mil seis. También se realiza la actualización con los datos de dos mil seis; también se realiza la actualización del programa de nómina con las nuevas tarifas del Impuesto Sobre la Renta, cambio de Salarios Mínimos y Modificaciones al personal. Esta coordinación continúa con la actualización del inventario y resguardos de bienes muebles. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.- En

terminos de lo dispuesto por el artículo cincuenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se convocó y asistió a la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión del día nueve del mes en curso, revisando los guiones radiofónicos presentados por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia. Asimismo , se indico al Coordinador de Información y Medios respecto de los espacios radiofónicos que el Instituto Electoral debería ocupar en el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa" Radio Querétaro" en el mes que se informa. A fin de dar cumplimiento al Programa General de Trabajo para el presente año aprobado por este órgano colegiado, se elaboró el cronograma de actividades complementarias que desarrolla la Dirección Ejecutiva de referencia. Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se otorgó orientación y asesoría a los encargados de llevar los registros contables de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, remitiéndoles posteriormente, en medio impreso y magnético, las observaciones derivadas de sus registros de ingresos y egresos en efectivo y especie, de la documentación legal comprobatoria y del flujo de efectivo, acorde con lo preceptuado en el artículo sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización aprobado por este Órgano Superior de Dirección. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral.- Para la realización del Congreso Nacional "La Construcción de la Democracia en Querétaro" que se organiza en coordinación con las Facultades de Filosofía y de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro, se elabora un programa específico con las ponencias recibidas, además de participar en la concertación de los cuatro conferencistas magistrales los cuales ya han sido confirmados, y se trata de las doctoras Elisa Servín; Leticia Reina, Silva Gómez Tagle y el doctor Hugo Gutiérrez Vega. Se participo en la revisión del documento que contiene la

estadística y memoria del proceso electoral de dos mil seis en lo relativo a la temática de capacitación electoral. La Dirección Ejecutiva ha elaborado el documento titulado “Presentación de Proyectos de Educación Cívica, dos mil siete” que se ha puesto a consideración de la Presidencia de la Comisión Correspondiente y de la Dirección General. Finalmente, se dio seguimiento a la correspondencia recibida tanto interna como externa por parte de los órganos operativos. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- ¿Si no hubiere alguna observación o comentario al informe del señor Director General? . . . Solicitaría a los señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del informe del señor Presidente. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para su aprobación, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, de la resolución relativa al procedimiento de Aplicación de Sanciones iniciada en contra del ciudadano José Luis Osornio Ponce, precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Colón Querétaro por el incumplimiento de diversas obligaciones previstas en el artículo ciento seis Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el mecanismo de verificación de gastos de precampaña dos mil cinco – dos mil seis, seguido en el expediente cero cincuenta y cuatro diagonal dos mil seis. Vistos para resolver los autos del procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del ciudadano José Luis Osornio Ponce, precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal del Municipio de Colón Querétaro por el incumplimiento de diversas obligaciones previstas en el artículo ciento seis Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro

y en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña dos mil cinco – dos mil seis y resultando. Primero.- Con fecha veinte de octubre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo ciento seis Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, emitió un acuerdo a través del cual aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña dos mil cinco-dos mil seis con la finalidad de vigilar que los aspirantes a candidatos de los partidos políticos no rebasaran el tope de gastos establecido en el dispositivo legal invocado. Segundo.- En fecha treinta y uno de mayo del año dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro remitió al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el informe final producto de la implementación del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña dos mil cinco-dos mil seis para efectos de su aprobación. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mediante acuerdo de fecha treinta y uno de julio del año dos mil seis y ante el incumplimiento de algunas de las obligaciones detectadas en el informe final citado en el Resultado anterior, otorgó a los partidos políticos una prórroga para que presentaran a más tardar el día treinta de agosto del mismo año, los informes de ingresos y egresos con la documentación legal comprobatoria de las actividades de sus aspirantes a candidatos en las precampañas, a efecto de que subsanaran dichas omisiones. Cuarto.- En fecha treinta de septiembre del dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitió un acuerdo a través del cual aprobó el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña dos mil cinco – dos mil seis, el cual incluye la adición derivada de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos en el periodo de prórroga concedido para tales efectos. En el informe final de referencia se indica por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los partidos políticos que derivan de lo previsto en el artículo ciento

seis Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el propio Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña dos mil cinco-dos mil seis, siendo las siguientes: a) No rebasar el tope de gastos establecido, b) Informar sobre el registro de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes; c) Presentar las agendas de los actos y eventos de precampañas de sus aspirantes a candidatos con un día de anticipación; y d) Entregar un informe de ingresos y egresos de sus aspirantes a candidatos. En el caso del Partido Revolucionario Institucional y en términos de lo expuesto en el acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil seis, se observa que uno de sus aspirantes a candidatos rebasó el tope de gastos de precampaña, entre otras, acordándose en consecuencia el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y ordenándose emplazar al partido político y a su precandidato José Luis Osornio Ponce a efecto de que dentro del plazo de diez días naturales contestara las imputaciones hechas y aportara las pruebas que estimara pertinentes. Quinto.- Por auto de fecha once de octubre del año inmediato anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo setenta, fracciones primera y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva radicó el procedimiento de aplicación de sanciones ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Revolucionario Institucional y del ciudadano José Luis Osornio Ponce, abriéndose el expediente cincuenta y cuatro diagonal dos mil seis. Sexto.- De las constancias de autos se desprende la dificultad material para emplazar en su domicilio al ciudadano José Luis Osornio Ponce, por lo que el Consejo General en fecha veintiocho de noviembre de dos mil seis, autorizó su emplazamiento por medio de edictos, aplicando supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose estos los días ocho, diecisiete y veintiséis de enero del presente año, por lo que a partir del último edicto se tuvo por emplazado al ciudadano mencionado quedando a disposición del mismo copias de los documentos fundatorios del procedimiento

de aplicación de sanciones consistentes en: copias certificadas del acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil seis y del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña dos mil cinco-dos mil seis. En los mismos edictos se le emplazó para que dentro del plazo de diez días naturales contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara las pruebas que estimara pertinentes. Séptimo.- Ante la incomparecencia de dicho ciudadano al procedimiento instaurado en su contra, por auto de fecha seis de febrero del año en curso se acusó la rebeldía en que incurrió el ciudadano José Luis Osornio Ponce al no haber contestado las imputaciones que en los documentos fundatorios se desprenden ni ofreció medios de convicción en su defensa; así como también omitió proporcionar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, por lo que las subsecuentes le surtirán efectos por lista y por estrados en el Instituto Electoral de Querétaro. Octavo.- Agotados los trámites previstos en los artículos doscientos noventa y doscientos noventa y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por auto de fecha seis de febrero del año en curso se puso el expediente en estado de resolución, la cual versará en términos de lo indicado en los artículos ciento noventa y uno y ciento noventa y dos del ordenamiento jurídico invocado; y considerando. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atentos a lo que previenen los artículos quince de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y uno, dos, cincuenta y ocho, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracción vigésima novena, ciento sesenta y seis, fracción primera, doscientos ochenta, fracción segunda y doscientos noventa, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el procedimiento de aplicación de sanciones iniciado en contra del ciudadano José Luis Osornio Ponce, mediante acuerdo de fecha treinta de septiembre del año en curso. Segundo.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en ejercicio de sus facultades legales analiza el fondo de las imputaciones realizadas al ciudadano José Luis Osornio

Ponce, mismas que se derivan del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña dos mil cinco-dos mil seis. Las obligaciones en materia de precampañas se desprenden de lo previsto en el artículo ciento seis Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña dos mil cinco-dos mil seis, las cuales consistieron en: a) No rebasar el tope de gastos establecido; b) Informar sobre el registro de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes; c) Presentar las agendas de los actos y eventos de precampañas de sus aspirantes a candidatos con un día de anticipación; y d) Entregar un informe de ingresos y egresos de sus aspirantes a candidatos; todas ellas vigiladas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través de la instrumentación del mecanismo mencionado. En la especie se atribuye al ciudadano José Luis Osornio Ponce el haber rebasado el tope de gatos para actividades de precampaña previsto en la ley de la materia; dicha obligación deriva directamente del artículo ciento seis Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en cuyo párrafo cuarto inciso b) se establece que los gastos de precampaña no podrán exceder por cada aspirante a candidato del diez por ciento del tope autorizado en el proceso electoral ordinario inmediato anterior para la elección respectiva. Con base en lo anterior, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veinte de octubre del año dos mil cinco, quedó establecido, entre otros topes de gastos, la cantidad que como máximo podían gastar los precandidatos a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Colón, misma que se estableció en cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos con catorce centavos. Tercero.- Como consecuencia de tal imputación, corresponde a dicho ciudadano en el ejercicio de la legalidad y constitucionalidad previsto en nuestras leyes, acudir a juicio y formular su escrito de contestación así como ofrecer los medios de prueba idóneos y en su caso las excepciones procedentes; y si dicho ciudadano no compareció a juicio, con fecha seis de febrero de dos mil

siete se declaró la rebeldía en que incurrió el presunto y por lo tanto se presumen ciertos los hechos del procedimiento de aplicación de sanciones que se dejó de contestar; lo anterior se aprecia del informe que sirve de fundamento al presente procedimiento y del acuerdo que lo aprueba, que el ciudadano José Luis Osornio Ponce rebasó los topes de gatos de precampaña establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el que se estableció en la cantidad de cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos con catorce centavos; es menester señalar que en el archivo generado con la implementación del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña, así como en su informe final, se contiene un informe de ingresos y egresos correspondiente a las operaciones financieras realizadas en el periodo de precampaña por el ciudadano José Luis Osornio Ponce, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Colón, del que se desprende que dicho ciudadano realizó gastos durante el periodo de precampaña por la cantidad de sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos. Es claro que de dichas cifras existe un excedente por la cantidad de ocho mil cuatrocientos cuatro pesos con ochenta y seis centavos, que es lo que constituye la cantidad con la que rebasa el ciudadano José Luis Osornio Ponce, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Colón en el Estado de Querétaro. Adicionalmente a lo anterior, de conformidad con lo que dispone en numeral ciento ochenta y cinco, fracción segunda en relación con el correlativo ciento ochenta y siete, ambos de la Ley Electoral del Estado, tenemos que los documentos fundatorios del presente procedimiento consistentes en la copia certificada del acuerdo del Consejo General del fecha treinta de septiembre de dos mil seis y copia certificada del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña dos mil cinco-dos mil seis, mismos que no fueron desvirtuados por el imputado, tienen valor probatorio pleno por lo que se encuentra plena y legalmente demostrado que el ciudadano José Luis Osornio

Ponce, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Colón por parte del Partido Revolucionario Institucional, rebasó el tope de gastos de precampaña autorizado por el artículo ciento seis Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en consecuencia, se tiene fehacientemente acreditado que el referido precandidato se ubica en el supuesto previsto en el artículo doscientos noventa de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en virtud de incumplir las obligaciones contempladas por el artículo ciento seis Bis del mismo ordenamiento, pues del informe de ingresos y egresos presentado respecto del ciudadano mencionado se desprende que cometió la infracción que se le imputa. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que previene el artículo doscientos ochenta y cinco, fracción primera, en relación con la fracción sexta y segundo párrafo de la fracción octavo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ha sido acreedor a la sanción contemplada por el artículo doscientos ochenta y cuatro, fracción primera; esto es con multa que puede ser de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro, sin que el precepto en comento establezca algún parámetro que se vincule con la infracción cometida. Sin embargo, con la finalidad de justipreciar la conducta desplegada para la aplicación de una sanción y en atención a lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, deben atenderse las circunstancias personales del infractor, su capacidad económica, la gravedad de la falta, y en su caso, si es reincidente, elementos que derivan del artículo veintidós de la Constitución General de la República y que son reconocidos por el más alto Tribunal. Las siguientes Tesis que en particular hacen referencia a la aplicación de multas, resultan aplicables al caso, en virtud a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues los mismos obedecen a la protección que otorga nuestra Ley Fundamental en el caso de sanciones pecuniarias para evitar que éstas sean excesivas, imponiendo la obligación de particularizar el caso

concreto; de las cuales se advierte en lo que interesa el criterio que se sugiere aplicar para individualizar la pena, considerando las circunstancias particulares y proporcional a la conducta desplegada. P diagonal J sesenta y cinco diagonal dos mil cinco número de registro ciento setenta y siete mil novecientos treinta y dos, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, vigésima segunda, julio de dos mil cinco, página setecientos ochenta y cinco. P diagonal J. diecisiete diagonal dos mil, número de Registro ciento noventa y dos mil ciento noventa y cinco, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima primera, marzo de dos mil, página cincuenta y nueve. Segunda diagonal ciento veintisiete diagonal noventa y nueve, número de registro ciento noventa y dos mil setecientos noventa y seis, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta décima, diciembre de mil novecientos noventa y nueve, página doscientos diecinueve. P diagonal J. diez diagonal noventa y cinco número de Registro doscientos mil trescientos cuarenta y nueve, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, segundo, julio de mil novecientos noventa y cinco, página diecinueve. P. diagonal J nueve diagonal noventa y cinco, número de Registro doscientos mil trescientos cuarenta y siete, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, segunda, julio de mil novecientos noventa y cinco, página cinco. En este tenor, debemos descifrar las circunstancias personales del imputado ciudadano José Luis Osornio Ponce, su capacidad económica, la gravedad de las infracciones y si es reincidente en su comisión. En relación a la capacidad económica habrá de decirse que se tomaron los elementos que se desprenden de las constancias procesales, en ese tenor tenemos que el ciudadano estaba autorizado a gastar en la precampaña de referencia la cantidad de cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos con catorce centavos y que derivado de la información que se compulsa con la aportada por el Partido Revolucionario Institucional, el referido precandidato gastó

la cantidad de sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta de lo que se desprende un exceso por la cantidad de ocho mil cuatrocientos cuatro pesos con ochenta y seis centavos. Para estar en posibilidades de medir el porcentaje excedente y tener una apreciación clara de la infracción, aplicamos una regla de tres tomando en cuenta los montos de lo gastado, con lo que el Consejo General autorizó a erogar, a fin de determinar el porcentaje en el que se rebasaba lo ahí previsto, lo que arroja un excedente del quince cero tres por ciento, cifra que se ubica entre la mínima y la media, más cercana a la primera, de los parámetros que se establecen en la sanción aplicar. En relación a la gravedad de la falta, tenemos que la conducta desplegada por el imputado al rebasar el tope de gastos de precampaña establecido, a juicio de esta autoridad se advierte una falta de atención en el control de sus gastos, lo que no lo exenta de la imposición de una sanción; con lo anterior, la conducta realizada se ubica en un grado de reprochabilidad entre la mínima y la media, más cercana a la primera, respecto de los parámetros que se establecen en la sanción a imponer. En relación a la reincidencia, tenemos que tomando en consideración que es la primera ocasión en la que se implementa el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña, pues el artículo segundo transitorio de las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicadas el día veintisiete de septiembre de dos mil dos así lo previnieron, en tanto que las reformas publicadas en fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, mantuvieron dicha disposición consistente en que el artículo ciento seis Bis se aplicaría después del proceso electoral local ordinario del año dos mil tres, por lo anterior es de concluir que el ciudadano José Luis Osornio Ponce no es reincidente en la comisión de la infracción objeto del presente estudio. La cantidad por la que el ciudadano José Luis Osornio Ponce rebasa el tope de gastos de precampaña autorizado por el artículo ciento seis Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ha quedado precisada en un monto de ocho mil cuatrocientos cuatro pesos ochenta y seis moneda

nacional, pues como ha sido señalado, el tope de gastos de precampaña para la elección en comento fue de cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos con catorce centavos, mientras que el monto erogado por el aspirante a candidato en cuestión según el informe de ingresos y egresos presentado por el partido político es de sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos, entonces la cantidad excedente equivale al quince cero tres por ciento del monto autorizado en gastos para precampaña. Con apoyo en las anteriores operaciones aritméticas, mismas que realiza el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos doscientos ochenta, fracción segunda, doscientos ochenta y cuatro, fracción primera y doscientos ochenta y cinco, fracciones primera, sexta y octava, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con base en las circunstancias particulares del ciudadano José Luis Osornio Ponce y la gravedad de la falta cometida, se realiza la siguiente evaluación. En principio habrá de señalarse que la Ley Electoral aporta dos parámetros, uno menor de cincuenta salarios mínimos y otro mayor de hasta cinco mil pesos; a este ultimo factor se le resta el menor para tener un rango dentro del cual se tomará la medida que mejor ajuste a la conducta que se infracciona, lo que nos da un rango de cuatro mil novecientos cincuenta pesos salarios, los que dividimos entre cien para obtener el valor de uno por ciento, arrojando una cantidad de cuarenta y nueve punto cincuenta salarios mínimos; cifra que multiplicamos por el porcentaje que rebasa el monto autorizado por el Consejo, siendo de quince punto cero tres por ciento, lo que da una cifra de setecientos cuarenta y tres salarios mínimos; la cual se multiplica por el valor del salario mínimo, que actualmente es de cuarenta y siete punto sesenta pesos moneda nacional, dando un monto total de treinta y cinco mil cuatrocientos trece pesos con noventa y tres centavos. Para fundamentar lo anterior, es de mencionar que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos publicó la resolución en el Diario Oficial de la Federación del veintinueve de diciembre de dos mil seis,

a la que llegó para establecer en las tres zonas del país en salario mínimo que será vigentes a partir del primero de enero de dos mil siete, y de la que se desprende que nuestra entidad se encuentra considerada en la zona “C” a la que corresponde el monto mencionado con anterioridad. En mérito de lo antes fundamentado y expuesto, es de resolverse y se resuelve, resolutivos. Primero.- Se tiene acreditada la infracción cometida por el ciudadano José Luis Osornio Ponce consistente en el incumplimiento de la obligación de no rebasar el tope de gastos de precampaña autorizado por el artículo ciento seis Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- Se impone al ciudadano José Luis Osornio Ponce una sanción por el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo ciento seis Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en una multa equivalente a setecientos cuarenta y tres salarios mínimos, que de acuerdo al valor actual del salario mínimo señalado para la zona “C” a la que corresponde nuestra Entidad Federativa es de cuarenta y siete punto sesenta pesos y que multiplicados ambos factores alcanza una cantidad líquida de treinta y cinco mil cuatrocientos trece pesos con noventa y tres centavos. Tercero.- Una vez que quede firme la presente, de conformidad con lo dispuesto por el numeral doscientos noventa y cuatro de la ley de la materia, la multa que se impone al ciudadano José Luis Osornio Ponce, deberá ser pagada en la Dirección de Ingresos Estatales dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución. Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, para que envíe oficio y copia certificada de la presente resolución a la Dirección de Ingresos Estatales dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro para su conocimiento y en su caso, desahogue el procedimiento económico coactivo a fin de que haga efectiva la multa impuesta. Quinto.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de

Arteaga". Sexto.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y maestro en derecho Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Así lo resolvió el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue. Es dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintiocho de febrero de dos mil siete. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario? . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor, tenemos siete votos para aprobar la presente resolución, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Tercer Trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido Acción Nacional. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de

organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electORALES de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electORALES para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electORALES. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electORALES en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electORALES. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo

que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción segunda indica: "La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones". Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción cuarta cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias". Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio.

Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes". Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño". Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo". Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; la fracción décima sexta cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos

que dichos dispositivos establecen”; y la fracción décima séptima cita: “Entregar al Instituto Electoral de Querétaro los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público en caso de la pérdida de su registro o el de su inscripción, en los términos que disponga esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexta. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que

contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto". Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior". Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción vigésima sexta cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley". Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción décima cuarta cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General". Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una

Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley". Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción quinta cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veintisiete de octubre del año dos mil seis, el Partido Acción Nacional presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha trece de noviembre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficio DEOE diagonal seiscientos veintidós diagonal dos mil seis y DEOE diagonal seiscientos veintitrés diagonal dos mil seis, a los representantes de dicho partido las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de

forma y no relevantes. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha trece de diciembre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal mil veinticuatro diagonal dos mil seis de fecha catorce de diciembre del año anterior, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción primera y segunda, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta y décima séptima, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta; cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésimo sexta, ochenta y uno, fracción décima cuarta, doscientos veintiuno y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción

Nacional correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero sesenta y dos diagonal dos mil seis abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario? . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?..- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor, tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del

Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil seis, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y

vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.-Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción segunda indica: "La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones". Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción cuarta cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para

determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias". Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes". Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño". Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo". Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta

Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; la fracción décima sexta cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen"; y la fracción décima séptima cita: "Entregar al Instituto Electoral de Querétaro los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público en caso de la pérdida de su registro o el de su inscripción, en los términos que disponga esta Ley". Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: "Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexta. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora". Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional". Décimo.- Que la

Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que

le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley". Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción décima cuarta, cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General". Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley". Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción quinta cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen

de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veintisiete de octubre del año dos mil seis, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha trece de noviembre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficio DEOE diagonal seiscientos veinticuatro diagonal dos mil seis y DEOE diagonal seiscientos veinticinco diagonal dos mil seis a los representantes de dicho partido las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma y no relevantes. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha trece de diciembre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal mil veinticuatro diagonal dos mil seis de fecha catorce de diciembre del año anterior, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción primera y segunda, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta y décima séptima, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava y

vigésima sexta, ochenta y uno, fracción décima cuarta, doscientos veintiuno y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero sesenta y cinco diagonal dos mil seis abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido

de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario? . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor, tenemos siete votos para aprobar la presente resolución, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Tercer Trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electORALES de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y

partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el

financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones". Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción cuarta cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias". Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes". Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: "La organización de las elecciones locales es una función

que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño". Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo". Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; la fracción décima sexta cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen"; y la fracción décima séptima cita: "Entregar al Instituto Electoral de Querétaro los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público en caso de la pérdida de su registro o el de su inscripción, en los términos que disponga esta Ley". Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: "Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo

General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexta. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación

legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto". Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior". Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción vigésima sexta cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley". Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción décima cuarta cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General". Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley". Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera cita: "Proporcionar a los encargados

de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veintisiete de octubre del año dos mil seis, el Partido de la Revolución Democrática presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha ocho de noviembre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficio DEOE diagonal seiscientos veintiséis diagonal dos mil seis y DEOE diagonal seiscientos veintisiete diagonal dos mil seis a los representantes de dicho partido las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma y no relevantes. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha veintitrés de noviembre de dos mil seis, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha trece de diciembre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a

lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal mil veinticuatro diagonal dos mil seis de fecha catorce de diciembre del año anterior, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción primera y segunda, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta y décima séptima, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima sexta, ochenta y uno, fracción décima cuarta, doscientos veintiuno y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba

los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero sesenta diagonal dos mil seis abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los maestro en derecho Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Así lo resolvió el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue. Es dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintiocho de febrero de dos mil siete. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario? Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor, tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo

del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativos a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Tercer Trimestre de dos mil seis, presentado por Convergencia. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electORALES de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electORALES para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electORALES. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los

antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción segunda indica: "La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones". Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la

fracción cuarta cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias". Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes". Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño". Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo". Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro

en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”; y la fracción décima séptima cita: “Entregar al Instituto Electoral de Querétaro los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público en caso de la pérdida de su registro o el de su inscripción, en los términos que disponga esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexta. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir

una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrolle con

apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción vigésima sexta cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley". Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción décima cuarta cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General". Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley". Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción quinta cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo

eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veintiséis de octubre del año dos mil seis, el partido Convergencia presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha ocho de noviembre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficio DEOE diagonal seiscientos veintiocho diagonal dos mil seis y DEOE diagonal seiscientos veintinueve diagonal dos mil seis a los representantes de dicho partido las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma y no relevantes. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha veintitrés de noviembre de dos mil seis, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha trece de diciembre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal mil veinticuatro diagonal dos mil seis de fecha catorce de diciembre del año anterior, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción primera y segunda, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta y

décima séptima, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta; cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima sexta, ochenta y uno, fracción décima cuarta, doscientos veintiuno y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Convergencia correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis que presenta el partido Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cincuenta y ocho diagonal dos mil seis abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete. Damos fe. La

ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue ¿Si no hubiere alguna observación o comentario? . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor, tenemos siete votos para aprobar la presente resolución, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Tercer Trimestre de dos mil seis, presentado por el partido Nueva Alianza. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electORALES de los

ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En

la fracción segunda indica: "La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones". Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción cuarta cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias". Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes". Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su

artículo quince, señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño". Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo". Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; la fracción décima sexta cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen"; y la fracción décima séptima cita: "Entregar al Instituto Electoral de Querétaro los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público en caso de la pérdida de su registro o el de su inscripción, en los términos que disponga esta Ley". Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: "Cada partido político, a

través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexta. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se

informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto". Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior". Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción vigésima sexta cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley". Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción décima cuarta cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General". Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley". Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las

atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veintiséis de octubre del año dos mil seis, el partido Nueva Alianza presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha diez de noviembre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficio DEOE diagonal seiscientos treinta diagonal dos mil seis y DEOE diagonal seiscientos treinta y uno diagonal dos mil seis a los representantes de dicho partido las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma y no relevantes. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha veintitrés de noviembre de dos mil seis, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha trece de diciembre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización

Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal mil veinticuatro diagonal dos mil seis de fecha catorce de diciembre del año anterior, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción primera y segunda; ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta y décima séptima, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta; cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima sexta, ochenta y uno, fracción décima cuarta, doscientos veintiuno y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda; noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Nueva Alianza correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis, que presenta el partido Nueva Alianza, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cincuenta y nueve diagonal dos mil seis, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Es dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintiocho de febrero de dos mil siete. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario? . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor, tenemos siete votos para aprobar la presente resolución, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo tercero punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen

relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Tercer Trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido Verde Ecologista de México y procedimiento de entrega de bienes adquiridos con financiamiento público. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político - electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y

Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción segunda indica: "La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción cuarta cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus

campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias". Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes". Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño". Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo". Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma

se establecen". Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; la fracción décima sexta cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen"; y la fracción décima séptima cita: "Entregar al Instituto Electoral de Querétaro los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público en caso de la pérdida de su registro o el de su inscripción, en los términos que disponga esta Ley". Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: "Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexta. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora". Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional". Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene:

“Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el

artículo cincuenta de esta Ley". Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción décima cuarta cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General". Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley". Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción quinta cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veintisiete de octubre del año dos

mil seis, el Partido Verde Ecologista de México presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha diez de noviembre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficio DEOE diagonal seiscientos treinta y dos a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma y no relevantes. Vigésimo.- Primero.- Que por escrito presentado en fecha veintitrés de noviembre de dos mil seis, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa. Vigésimo.- Que en fecha catorce de diciembre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal mil veinticuatro diagonal dos mil seis de fecha catorce de diciembre del año anterior, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Vigésimo tercero.- Que como se desprende del acuerdo del Consejo General de fecha treinta de septiembre de dos mil seis, el Partido Verde Ecologista de México al haberse ubicado en el supuesto previsto por el artículo doscientos quince, fracción segunda de la Ley Electoral en vigor, se determinó la pérdida de la inscripción de su registro, estando en este momento firme para todos los efectos legales dicho acuerdo. Vigésimo cuarto.- Que en virtud de lo expuesto en los presentes considerandos, se hace aplicable lo dispuesto en el artículo doscientos veintiuno de la Ley Electoral que dice: "Los partidos políticos que pierdan su registro o la inscripción de su registro, entregarán al Instituto

Electoral de Querétaro, por conducto de su dirigente estatal, del representante acreditado ante el Consejo General o del o los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, la totalidad de los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público otorgado de conformidad con esta Ley, acompañados de un inventario de bienes en el que se asiente la descripción, unidad, cantidad y valor de los mismos al momento de su adquisición, anexando los comprobantes fiscales respectivos, de conformidad con los plazos y el procedimiento previsto en el Reglamento de Fiscalización y, en su caso, observando los procedimientos de disolución que desarrolle el Instituto Federal Electoral. En caso de incumplimiento, se aplicará lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo cincuenta de la ley, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar. El Consejo General determinará el destino de los bienes con base en la legislación aplicable". Vigésimo quinto.- No pasa por alto que el artículo mencionado en el párrafo que antecede, contempla la posibilidad, en su caso, de atender al procedimiento de disolución que desarrolle el Instituto Federal Electoral, respecto del Partido Verde Ecologista de México a que se refiere el presente, sin embargo es pertinente señalar que dicha eventualidad en el presente caso no se actualiza, ya que el partido que nos ocupa es un partido político nacional y que su registro nacional continúa vigente, toda vez que únicamente perdió la inscripción de su registro a nivel local. Vigésimo sexto.- Que en fecha dos de noviembre de dos mil seis, la ciudadana licenciada María de Jesús Ibarra Silva en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, tomando en cuenta la pérdida de la inscripción de su registro en el Instituto Electoral de Querétaro y considerando que en esa fecha se encontraba pendiente de resolver la impugnación que con tal motivo fue presentada, solicita Ad Cautelan cumplir con la obligación que le impone el numeral doscientos veintiuno de la Ley Electoral; por tal motivo pide se le comunique la forma en que debe hacer la entrega de dichos bienes. Vigésimo

séptimo.- En respuesta a la solicitud expresada en el párrafo que antecede, la representación del Consejo General en fecha seis de noviembre del año anterior, emite oficio dando respuesta al requerimiento formulado por la licenciada María de Jesús Ibarra Silva, en el que se le hace saber que su planteamiento será acordado en su oportunidad y que se le informará oficialmente de ello. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción primera y segunda, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; once y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta y décima séptima, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta; cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima sexta; ochenta y uno, fracción décima cuarta; doscientos veintiuno y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis

que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero sesenta y uno diagonal dos mil seis, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Como consecuencia de la pérdida de la inscripción del registro del Partido Verde Ecologista de México y en cumplimiento al dispositivo legal mencionado en el considerando veinticuatro del presente, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, una vez que el acuerdo quede firme, gire oficio a dicho partido por medio de sus representantes acreditados, agregando copia certificada del presente acuerdo notificándole oficialmente el mismo y solicitándole la entrega de la totalidad de los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público otorgado de conformidad con la Ley Electoral, aplicable a partir de la vigencia de la presente disposición desde el dos de octubre del dos mil cinco, acompañados de un inventario de bienes en el que se asiente la descripción, unidad, cantidad y valor de los mismos al momento de su adquisición, anexando los comprobantes fiscales respectivos, estableciéndose que dicha entrega deberá realizarse por medio del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para lo cual dispondrá de tres días hábiles atentos a lo que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la ley de la materia. Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva gire oficio anexándole copia certificada del presente acuerdo, al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral: para su conocimiento y para que reciba oficialmente dichos bienes, compulse con los estados financieros desde la fecha de la obligación e informe al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, lo que de manera oficial recibió y posteriormente compulsó, a fin de que en la próxima sesión ordinaria, mediante acuerdo, se resuelva lo relativo al cumplimiento dado al presente y el Consejo determine el destino de los bienes entregados. Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los

licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Es dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintiocho de febrero de dos mil siete. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario? . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor, tenemos siete votos para aprobar la presente resolución, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Tercer Trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido del Trabajo y procedimiento de entrega de bienes adquiridos con financiamiento público. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político - electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y

uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción cuarta cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La

soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes". Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño". Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo". Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; la fracción décima sexta cita: "Presentar

al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”; y la fracción décima séptima cita: “Entregar al Instituto Electoral de Querétaro los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público en caso de la pérdida de su registro o el de su inscripción, en los términos que disponga esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexta. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y

ocho, establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto". Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior". Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción vigésima sexta cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley". Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción décima cuarta cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General". Décimo quinto.- Que el artículo

ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veintisiete de octubre del año dos mil seis, el Partido del Trabajo presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha diez de noviembre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficio DEOE diagonal seiscientos treinta y tres diagonal dos mil seis y DEOE diagonal seiscientos treinta y cuatro diagonal

dos mil seis a los representantes de dicho partido ante el Consejo General, a fin de darles a conocer las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de fondo y relevantes. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha trece de diciembre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal mil veinticuatro diagonal dos mil seis de fecha catorce de diciembre del año anterior, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Vigésimo tercero.- Que como se desprende del acuerdo del Consejo General de fecha treinta de septiembre de dos mil seis, el Partido del Trabajo al haberse ubicado en el supuesto previsto por el artículo doscientos quince, fracción segunda de la Ley Electoral en vigor, se determinó la pérdida de la inscripción de su registro, estando en este momento firme para todos los efectos legales dicho acuerdo. Vigésimo cuarto.- Que en virtud de lo expuesto en los presentes considerandos, se hace aplicable lo dispuesto en el artículo doscientos veintiuno de la Ley Electoral que dice: "Los partidos políticos que pierdan su registro o la inscripción de su registro, entregarán al Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de su dirigente estatal, del representante acreditado ante el Consejo General o del o los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, la totalidad de los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público otorgado de conformidad con esta Ley, acompañados de un inventario de bienes en el que se asiente la descripción,

unidad, cantidad y valor de los mismos al momento de su adquisición, anexando los comprobantes fiscales respectivos, de conformidad con los plazos y el procedimiento previsto en el Reglamento de Fiscalización y, en su caso, observando los procedimientos de disolución que desarrolle el Instituto Federal Electoral. En caso de incumplimiento, se aplicará lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo cincuenta de la ley, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar. El Consejo General determinará el destino de los bienes con base en la legislación aplicable". Vigésimo quinto.- No pasa por alto que el artículo mencionado en el párrafo que antecede, contempla la posibilidad, en su caso, de atender al procedimiento de disolución que desarrolle el Instituto Federal Electoral, respecto del Partido del Trabajo a que se refiere el presente, sin embargo es pertinente señalar que dicha eventualidad en el presente caso no se actualiza, ya que el partido que nos ocupa es un partido político nacional y que su registro nacional continúa vigente, toda vez que únicamente perdió la inscripción de su registro a nivel local. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción primera y segunda, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta y décima séptima, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta; cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima sexta, ochenta y uno, fracción décima cuarta, doscientos veintiuno y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo.

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis que presenta el Partido del Trabajo, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero sesenta y cuatro diagonal dos mil seis, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

Tercero.- Como consecuencia de la pérdida de la inscripción del registro del Partido del Trabajo y en cumplimiento al dispositivo legal mencionado en el considerando veinticuatro del presente, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, una vez que el acuerdo quede firme, gire oficio a dicho partido por medio de sus representantes acreditados, agregando copia certificada del presente acuerdo notificándole oficialmente el mismo y solicitándole la entrega de la totalidad de los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público otorgado de conformidad con la Ley Electoral, aplicable a partir de la vigencia de la presente disposición desde el dos de octubre del dos mil cinco, acompañados de un inventario de bienes en el que se asiente la descripción, unidad, cantidad y valor de los mismos al momento de su adquisición, anexando los comprobantes fiscales respectivos, estableciéndose que dicha entrega deberá realizarse por medio del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para lo cual dispondrá de tres días hábiles atentos a lo que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la ley de la materia. Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva gire

oficio anexándole copia certificada del presente acuerdo, al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral: para su conocimiento y para que reciba oficialmente dichos bienes, compulse con los estados financieros desde la fecha de la obligación e informe al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, lo que de manera oficial recibió y posteriormente compulsó, a fin de que en la próxima sesión ordinaria, mediante acuerdo, se resuelva lo relativo al cumplimiento dado al presente y el Consejo determine el destino de los bienes entregados. Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Si no hubiere alguna observación o comentario? . . Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.. A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor, tenemos siete votos para aprobar la presente resolución, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo quinto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al

dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Tercer Trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina y procedimiento de entrega de bienes adquiridos con financiamiento público. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político - electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de

realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción segunda indica: "La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones". Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción cuarta cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia

electoral garantizarán que”; y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales,

gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; la fracción décima sexta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen"; y la fracción décima séptima cita: "Entregar al Instituto Electoral de Querétaro los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público en caso de la pérdida de su registro o el de su inscripción, en los términos que disponga esta Ley". Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: "Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexta. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora". Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará

“especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley y

cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los

recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veintisiete de octubre del año dos mil seis, el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina presentó los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha ocho de noviembre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficio DEOE diagonal seiscientos treinta y cinco diagonal dos mil seis y DEOE diagonal seiscientos treinta y seis diagonal dos mil seis a los representantes de dicho partido ante el Consejo General, a fin de darles a conocer las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma y no relevantes. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha trece de diciembre de dos mil seis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal mil veinticuatro diagonal dos mil seis de fecha catorce de diciembre del año anterior, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Vigésimo tercero.- Que como se desprende del acuerdo del Consejo General de fecha treinta de septiembre de dos mil seis, el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina al haberse ubicado en el supuesto previsto por el artículo doscientos quince, fracción segunda de la Ley Electoral en vigor, se determinó la pérdida de

la inscripción de su registro, estando en este momento firme para todos los efectos legales dicho acuerdo. Vigésimo cuarto.- Que en virtud de lo expuesto en los presentes considerandos, se hace aplicable lo dispuesto en el artículo doscientos veintiuno de la Ley Electoral que dice: "Los partidos políticos que pierdan su registro o la inscripción de su registro, entregarán al Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de su dirigente estatal, del representante acreditado ante el Consejo General o del o los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, la totalidad de los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público otorgado de conformidad con esta Ley, acompañados de un inventario de bienes en el que se asiente la descripción, unidad, cantidad y valor de los mismos al momento de su adquisición, anexando los comprobantes fiscales respectivos, de conformidad con los plazos y el procedimiento previsto en el Reglamento de Fiscalización y, en su caso, observando los procedimientos de disolución que desarrolle el Instituto Federal Electoral. En caso de incumplimiento, se aplicará lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo cincuenta de la ley, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar. El Consejo General determinará el destino de los bienes con base en la legislación aplicable".

Vigésimo quinto.- No pasa por alto que el artículo mencionado en el párrafo que antecede, contempla la posibilidad, en su caso, de atender al procedimiento de disolución que desarrolle el Instituto Federal Electoral, respecto del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina a que se refiere el presente, sin embargo es pertinente señalar que dicha eventualidad en el presente caso no se actualiza, ya que el partido que nos ocupa es un partido político nacional y que su registro nacional continúa vigente, toda vez que únicamente perdió la inscripción de su registro a nivel local. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción primera y segunda, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del

Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta y décima séptima, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta; cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima sexta, ochenta y uno, fracción décima cuarta, doscientos veintiuno y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis que presenta el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero sesenta y tres diagonal dos mil seis abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Como consecuencia de la pérdida de la inscripción del registro del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina y en cumplimiento al dispositivo legal mencionado en el considerando veinticuatro del presente, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, una vez que el acuerdo quede firme, gire oficio a dicho

partido por medio de sus representantes acreditados, agregando copia certificada del presente acuerdo notificándole oficialmente el mismo y solicitándole la entrega de la totalidad de los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público otorgado de conformidad con la Ley Electoral, aplicable a partir de la vigencia de la presente disposición desde el dos de octubre del dos mil cinco, acompañados de un inventario de bienes en el que se asiente la descripción, unidad, cantidad y valor de los mismos al momento de su adquisición, anexando los comprobantes fiscales respectivos, estableciéndose que dicha entrega deberá realizarse por medio del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para lo cual dispondrá de tres días hábiles atentos a lo que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la ley de la materia. Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva gire oficio anexándole copia certificada del presente acuerdo, al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral: para su conocimiento y para que reciba oficialmente dichos bienes, compulse con los estados financieros desde la fecha de la obligación e informe al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, lo que de manera oficial recibió y posteriormente compulsó, a fin de que en la próxima sesión ordinaria, mediante acuerdo, se resuelva lo relativo al cumplimiento dado al presente y el Consejo determine el destino de los bienes entregados. Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Si no hubiere alguna observación o comentario? . . Pasaría a la

votación respectiva. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor, tenemos siete votos para aprobar la presente resolución, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo sexto punto del orden del día y como es el relativo a asuntos generales y no habiendo punto a tratar, desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias.-----
